

(TEXTO DE APROBACION FINAL POR LA CAMARA)  
(22 DE JUNIO DE 2012)

---

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

16ta. Asamblea  
Legislativa

1ra. Sesión  
Ordinaria

**CAMARA DE REPRESENTANTES**

**P. de la C. 659**

13 DE ENERO DE 2009

Presentado por el representante *Hernández López*

Referido a las Comisiones de Asuntos Municipales; y de Seguridad Pública

**LEY**

Para enmendar los incisos (c) e (i) de la Sección 6 de la Ley Núm. 19 de 12 de mayo de 1977, según enmendada, conocida como “Ley de la Policía Municipal” a los fines de atemperar los mismos a la Ley 22-2000, según enmendada, conocida como “Ley de Vehículos y Tránsito de Puerto Rico”.

EXPOSICION DE MOTIVOS

La Sección 6 de la Ley Núm. 19 de 12 de mayo de 1977, según enmendada, hace referencia a la Ley Núm. 141 de 20 de julio de 1960, (anterior Ley de Vehículos y Tránsito de Puerto Rico) la cual fue derogada por la Ley 22-2000.

La presente Ley pretende enmendar los incisos (c) e (i) de la Sección 6 de la Ley Núm. 19, a los fines de atemperarlos a la nueva “Ley de Vehículos y Tránsito de Puerto Rico”.

*DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:*

- 1 Artículo 1.-Se enmienda la Sección 6, incisos (c) e (i) de la Ley Núm. 19 de 12 de
- 2 mayo de 1977, según enmendada, para que se lea como sigue:

1 "Sección 6.-Poderes y Responsabilidades

2 Además de los otros poderes que se impongan en virtud de otras leyes, el  
3 Cuerpo de la Policía Municipal tendrá, dentro de los límites territoriales del  
4 municipio correspondiente, los deberes que por reglamento y que en virtud de  
5 este capítulo se aprueben, así como los siguientes poderes y responsabilidades:

6 (a) ...

7 (c) Hacer cumplir las disposiciones de la Ley 22-2000, según  
8 enmendada, conocida como "Ley de Vehículos y Tránsito de  
9 Puerto Rico", y expedir los correspondientes boletos de  
10 faltas administrativas de tránsito en caso de infracción a  
11 dichas disposiciones y relativas a los límites de velocidad.

12 (d) ...

13 (i) No obstante lo dispuesto en la Ley 22-2000, según  
14 enmendada, conocida como "Ley de Vehículos y Tránsito de  
15 Puerto Rico", y sus reglamentos, o lo indicado por luces y  
16 señales, cualquier miembro de la Policía Municipal, de ser  
17 necesario a su juicio para despejar el tránsito congestionado  
18 de una vía pública, podrá variar lo que en las mismas se  
19 indicare, o impedir o variar el tránsito y será la obligación de  
20 todo conductor de vehículo de motor o peatón obedecer  
21 dicha orden o señal."

1            Artículo 2.-Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su  
2    aprobación.